

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley

IMPUESTO A LAS GANANCIAS MODIFICACION

ARTICULO 1°- Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado aprobado por Decreto N° 824/19, referido a las deducciones personales computables para los empleados en relación de dependencia y jubilados comprendidos en el artículo 1° de la ley 23.272, por el siguiente:

"...Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1° de la ley 23.272 y sus modificaciones, las deducciones personales computables se incrementarán en un treinta por ciento (30%)."

ARTICULO 2° - Comuníquese al PODER EJECUTIVO DE LA NACION.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Vengo a promover este Proyecto de Ley como un gesto institucional de reparación histórica para la zona patagónica, que debió soportar y se vio gravemente perjudicada por la sanción del Decreto 394/16, que en su artículo 2º y con la firma de Maurico Macri, Marcos Peña y Alfonso Prat Gay, vino a derogar el Decreto Nº 1.242 de fecha 27 de agosto de 2013.

Ese Decreto 1242/2013 aue fue impulsado por la entonces Presidenta Cristina Fernandez de Kirchner, surgido de la sensibilidad social y del compromiso federal y patagónico del Gobierno Nacional de entonces, consagró en su artículo 6º que "Las deducciones establecidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se incrementarán en un TREINTA POR CIENTO (30%) cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del Artículo 79 de dicha Ley, cuyos beneficiarios sean empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que viven en las Provincias y, en su caso, Partido a que hace mención el Artículo 1º de la Ley Nº 23.272 y su modificación."

La gestión del Presidente Macri, evidenció en toda su trayectoria, un profundo desprecio por las



exigencias de un federalismo sustancial impulsando medidas contrarias a la promoción de modelos más integrados, justos y equitativos de desarrollo.

Esta decisión en particular motivó en su oportunidad el más profundo rechazo de la fuerza política a la que pertenezco, que impulsó a través de esta Cámara y del Senado de la Nación, iniciativas destinadas a restituir un beneficio que ya se había incorporado al patrimonio de los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas patagónicas.

Como consecuencia de la labor política y legislativa desplegada en ambas Cámaras por las entonces fuerzas de la oposición, en el marco de las reformas que se introdujeron al Impuesto a las Ganancias mediante la sanción de la Ley N° 27.346, sancionada con fecha 22 de diciembre del año 2016 y publicada en el Boletín Oficial el 27 de diciembre del mismo año, se pudo reestablecer parcialmente el esquema original de deducciones personales para los trabajadores y jubilados de la zona patagónica.

A través de dicho cuerpo normativo se sustituyó el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por un nuevo texto.

En la nueva redacción se insertó un párrafo por cuyas disposiciones quedó consagrado que "Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1° de la ley 23.272 y sus modificaciones, las



deducciones personales computables se incrementarán en un veintidós por ciento (22%)."

Esa misma prescripción dispositiva aparece receptada con posterioridad en el artículo 30 del regimen de impuesto a las ganancias emergente del texto ordenado aprobado por Decreto 824/2019.

Mediante el presente Proyecto de Ley que vengo a someter a la consideración de los señores legisladores, se propicia la reinstalación del porcentaje del treinta por ciento (30%) originalmente instituido.

La enmienda parcial que se propone reconoce, además inteligibilidad, en la imperiosa necesidad de garantizar la eficacia de una medida de acción afirmativa orientada a conferir una mayor equidad frente a las cargas públicas atendiendo las razones sociodemográficas y económico sociales que singularizan a quienes trabajan y viven en el ámbito de la región patagónica.

Este tratamiento diferencial resulta perfectamente congruente con los postulados de igualdad y razonable proporcionalidad que hacen, entre otros, a la esencia de un modelo tributario justo y equilibrado.

La Ley 23.272, que vino a redefinir los contornos geográficos de pertenencia a la región patagónica, se



inscribe dentro de un conjunto de normas jurídico legales, orientadas a compensar los desequilibrios y las desventajas de quienes viven y trabajan en un espacio económico y social que por múltiples razones estructurales deben soportar costos muy elevados para acceder a bienes y servicios básicos.

El porcentual diferencial en las deducciones personales del impuesto a las ganancias concurre a esta finalidad reparadora y tuitiva que encuentra debido sustento en los principios y garantías de igualdad de trato que no pueden verse menoscabados en razón del lugar geográfico de residencia de los contribuyentes.

Sabido es que en materia tributaria, las exenciones y las deducciones constituyen técnicas o dispositivos direccionados a dotar de mayor racionalidad y equidad a una matriz de imposición.

Ello resulta patente en el caso de las deducciones personales como las vinculadas a ganancias no imponibles o cargas de familia que tienen un impacto directo en los recursos destinados a sufragar las necesidades fundamentales de trabajadores y trabajadoras, jubiladas y jubilados.

El principio constitucional de igualdad en las remuneraciones podría verse vulnerado, si los poderes de imposición que hacen a las prerrogativas del estado no introducen herramientas de modulación que eviten la consagración de inequidades al momento de su ejercitación.



No requiere mayor esfuerzo demostrativo acreditar las diferencias de carga impositiva a los que se ven expuestos quienes residen en zonas más distanciadas de los centros dinámicos de acumulación.

Hasta que seamos capaces de conmover las bases de nuestra organización económica de base territorial y garantizar la efectiva igualdad sustancial de los argentinos, tenemos la obligación de mantener discriminaciones positivas y medidas activas de afirmación de derechos desde la perspectiva de la solidaridad y la justicia.

Dejo fundado por las razones aquí reseñadas el presente Proyecto de Ley para el que solicito el acompañamiento con el voto afirmativo de los Señores Diputados.